

PROPUESTA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ENERO DE 2016.

Planteamiento del problema y argumentos que lo sustentan.

1.- Los partidos políticos tienen derecho a financiamiento para actividades ordinarias, de campaña y específicas, tomando en cuenta elementos objetivos entre los que destacan el padrón electoral y la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como el número de votos obtenidos por cada partido político, con fundamento en el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales 51 y 52, de la Ley General de Partidos Políticos.

2.- Para actividades ordinarias, la cantidad que se otorga a los partidos políticos se obtiene multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). El 30% de lo que se obtenga se distribuye de manera equitativa entre los partidos políticos con registro y el otro 70% se distribuye conforme a la fuerza electoral, tomando en cuenta el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. El financiamiento para la campaña electoral, cuando se elija Presidente, corresponderá a un 50% de la cantidad que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias ese año.

3.- En la aplicación de la fórmula prevista en la normativa constitucional y legal citada, para el año 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral solicitará un presupuesto de 6 mil 788 millones para el financiamiento a los partidos políticos y candidatos independientes.

4.- La UMA es una referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas aplicables. Mediante reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, se estableció esa medida como base para determinar el monto de financiamiento que le corresponde a los partidos políticos.

5.- Uno de los objetivos del establecimiento de la UMA radica en que el monto del financiamiento para los partidos políticos tenga bases objetivas y no obedezca aspectos discrecionales de la autoridad. Esta característica ha dotado de estabilidad al fijar el presupuesto, sin embargo, implica un método rígido para situaciones excepcionales en las que se pretenda disminuir o destinar a otros fines ese financiamiento.

6.- Los graves daños generados por los recientes desastres naturales, en diversas entidades federativas del país, implican replantear el destino del presupuesto público, pero sin que ello se haga de manera discrecional o arbitraria, es decir, se debe priorizar el destino del Presupuesto público, tomando en consideración que la materia presupuestaria debe ser acorde con una perspectiva de derechos humanos, tomando como base un elemento objetivo como la UMA.

7.- Ante una situación extraordinaria, como lo es un desastre natural con repercusiones lamentables, se deberá hacer excepción en la aplicación de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de la racionalización del presupuesto general que deba de hacerse, a fin de priorizar actividades de reconstrucción y reparación a las víctimas de los recientes desastres naturales.

8. Los desastres de origen natural, como los sismos de gran intensidad que han ocurrido recientemente y que han afectado de mayor manera a la población en la Ciudad de México, así como a los Estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca y Puebla, son fenómenos que impactan de muy diversas maneras, directa o colateralmente,

la vida, integridad, familia, patrimonio y el goce de muchos otros derechos humanos individuales y sociales, como la alimentación, la salud, la vivienda y, en general, los niveles más básicos de la vida digna.

A la atención inmediata de la tragedia, deben seguir una serie de medidas o pasos para asegurar que las y los afectados tengan asegurados los niveles de bienestar mínimos acordes con la dignidad humana, lo que implica la necesidad de tomar las medidas necesarias preventivas y de corto, mediano y largo plazo, para la adecuada utilización del máximo de recursos disponibles y que la atención del desastre y sus efectos, se haga con una perspectiva de derechos humanos, a fin de garantizar la igualdad y no discriminación en la atención a las víctimas y a sus familiares, tal como lo indican las Directrices Operacionales del Comité Permanente entre Organismos (IASC) sobre la protección de los derechos humanos en situaciones de desastres naturales.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, presento ante el Órgano Revisor de la Constitución la siguiente:

Propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

Artículo único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo transitorio cuarto, del decreto de 7 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de ese mismo mes y año, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para quedar como sigue:

Primero...

Segundo...

Tercero...

Cuarto. ...

Cuando se presenten desastres naturales con repercusiones que impliquen destinar recursos extraordinarios para reparar integralmente los daños a las personas afectadas, el monto de financiamiento que corresponda a los partidos políticos se calculará únicamente tomando en consideración el treinta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y con la misma fórmula el cálculo que resulte del otro treinta por ciento se destinará para fortalecer el Fondo de Desastres Naturales.

[...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.